



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00160-00

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la parte demandante **guardó silencio** frente al traslado de la excepción formulada por la apoderada judicial de los demandados., este juzgador en una **solamente audiencia** practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y decretará las pruebas pedidas por las partes como en efecto se dispondrá, así:

1. FIJACIÓN FECHA Y HORA

1.1. SEÑALAR la hora de **las 10:00 am del día 31 del mes de agosto del año 2022** para llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará de **forma presencial**, razón por la cual se **requiere** a los intervinientes presentarse **quince minutos** antes en las instalaciones del juzgado para informar la sala de audiencia donde se llevará a cabo la diligencia.

2º. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante

2.2 La documental allegada al proceso con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

- a) Copia certificado de tradición vehículo de placas JCW129 [Folio 8 - 002DemandaAnexos]
- b) Copia certificado de tradición vehículo de placas EBW225 [Folio 9 – 002DemandaAnexos]
- c) Copia consignaciones realizadas por el demandante por diferentes sumas de dinero [Folio 10 – 002DemandaAnexos]
- d) Respuesta derecho de petición de Novartis de Colombia S.A a Enrique Wagner Bermúdez [Folio11 – 002DemandaAnexos]
- e) Derecho de petición de Enrique Wagner Bermúdez a Novartis de Colombia S.A [Folio 12 a 13 – 002DemandaAnexos]
- f) Copia Pagaré No. 10833016 [Folio 14 – 002DemandaAnexos]
- g) Copia letras de cambio [Folio 15 – 002DemandaAnexos]
- h) Correos electrónicos [Folios 16 a 19 – 002DemandaAnexos]
- i) Acta de inasistencia a conciliación [Folios 21 a 24 – 002DemandaAnexos]

2.3 Testimonios

Se decreta el **testimonio** del representante legal de la sociedad **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A** y/o quien haga sus veces, el demandante **deberá procurar la comparecencia** de los testigos de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

3. Parte Demandada

3.1 La documental allegada al proceso con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

- a) Resultado de laboratorio expedido por la EPS SANITAS [022Anexo4Contestacion]
- b) Solicitud nueva fecha de conciliación número 354 de 2020 [021Anexo5Contestacion]

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P

3.2 Testimonios

Se decreta el **testimonio** del representante legal de la sociedad **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A** y/o quien haga sus veces, el demandado **deberá procurar la comparecencia** de los testigos de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

3.3 Oficios

se **niega** la misma en atención a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso el cual pone de presente que los apoderados deberán "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de **documentos que directamente** o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir" e igualmente por no cumplirse con los postulados del artículo 173 ibidem que menciona "La providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que se hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera del texto).

4. PREVENCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE INASISTENCIA

Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b24fbb5a916445a47581b8c9658998d2328587410656461f859bd4d84f7482**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>